



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4633

1 de 15

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor JOSE MEKLER AKERMAN identificado con cédula de ciudadanía No.17.109.279, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado TEXTILES SWANTEX S.A. Con NIT. 860.031.885-4, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 (Nomenclatura actual) Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en los radicados Nos (2008ER17028, del 23 de abril de 2008, 2008ER21766 del 28 de mayo de 2008, 2008ER38370 del 4 de septiembre de 2008, 2009ER48909 del 30 de septiembre de 2009, 2009IE23623 del 27 de noviembre de 2009, 2009ER62944 del 9 de diciembre de 2009), de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.04667 del 16 de marzo de 2010, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecto Auto de inicio No. 2496 del 24 de septiembre de 2008, y notificado el día 13 de febrero de 2009, para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento TEXTILES SWANTEX S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 04667 del 16 de marzo de 2010, y visita realizada el 25 de febrero de 2010, informó que la empresa TEXTILES SWANTEX S.A., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; cuya actividad principal es el de tintorería, en consecuencia en su numeral 7 -CONCLUSIONES- determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4633

2 de 15

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

"(...) "7 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años** al establecimiento, TEXTILES SWANTEX S.A., Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive."(...)*

JUSTIFICACIÓN

La empresa, incumple en los literales a y e del artículo 6 de la resolución 1188 del 2003, por el cual se adoptan el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4633

3 de 15

RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 04667 del 16 de marzo de 2010 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado TEXTILES SWANTEX S.A., ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 (Nomenclatura actual), Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4633

4 de 15

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5 de 15

RESOLUCION N^o. 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado, TEXTILES SWANTEX S.A., con NIT. 860.031.885-4, ubicado en la KR 34 No. 17 A - 62 (Nomenclatura actual), Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JOSE MEKLER AKERMAN., o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 04667 del 16 de marzo de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Art. 15 de la Res. 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- . TEXTILES SWANTEX S.A., ubicado en la KR 34 No. 17A-62, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso., contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

"1. VERTIMIENTOS

- Presentar en el mes de octubre durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA 3957 del 19 de junio de 2009, "por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital. Se hace claridad sobre lo siguiente:

Se solicita una caracterización compuesta de vertimientos industriales en cumplimiento a los límites establecidos en la resolución 3957 del 19 de junio de 2009, que cumpla con el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, las recolección de las muestras deben ser tomadas por personal calificado de un laboratorio acreditado por el IDEAM.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 4633

6 de 15

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, en cada punto vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.
 - a. La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5 DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y grasas, y grasas y compuestos Fenólicos. Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuro y Color.
 - b. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2. RESIDUOS

El usuario debe garantizar el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, por lo tanto debe cumplir con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 realizándolo en el término de sesenta (60) días las siguientes:

Controlar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final para los residuos electrónicos, luminarias, lodos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 de 15

RESOLUCION No. 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, aceites usados, material contaminado con hidrocarburos y solventes y demás residuos que se consideren como peligrosos con empresas que cuenten con licencia ambiental, conservando las certificaciones de disposición final, además deberá suspender inmediata mente cualquier entrega de residuos peligrosos a la empresa no autorizada para dicha actividad.

Realizar registro de generadores peligrosos ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.

Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista a los residuos o desechos peligrosos las respectivas hoja de seguridad..

En Cuanto al Plan de Residuos Sólidos:

Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos peligrosos generados y detallar el manejo interno sobre los mismos.

Describir los tipos de envases que utiliza, así como su rotulado y etiquetado, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692, la cual establece la clasificación, marcado etiquetado, y rotulado de los residuos peligrosos.

Describir las actividades de manejo externo que realizan las empresas contratadas a las que sujete sus residuos, como: operaciones de almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

Plantear unos objetivos congruentes a las condiciones, recursos y necesidades que posea el generador, procurando que sean coherentes y alcanzables y que estén orientados hacia la prevención de la generación y la minización de los residuos.

Plantear metas, las cuales deben ser realistas y ejecutables desde la perspectiva ambiental, técnica y financiera. Las metas deben ser cuantificables siempre que sea posible tener escalas de tiempo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 de 15

RESOLUCION No. **Nº** 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir y reducir en la fuente, así como minimizar la cantidad de peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

Se recomienda que el generador elabore un cronograma anualizado, en el cual se presente para cada una de las actividades contempladas en el plan de gestión, la programación de actividades con sus respectivos plazos de ejecución.

Para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programas de reducción de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se indique la cantidad de residuos generados por mes, la fecha en que se generan, el departamento o área que los genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones.

En cuanto al Plan de Contingencia:

- Involucrar actividades a realizar para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente por el manejo de los residuos peligrosos que puedan poner en riesgo la salud, la seguridad de los trabajadores, la población aledaña y/o generar impactos ambientales al medio ambiente.
- Identificar los residuos y sustancias comprometidas en la emergencia (registros, hojas de seguridad, etc.)
- Identificar los registros para la salud humana y medio ambiente, proveer de tratamiento, almacenamiento, y disposición final de los residuos, de los suelos y las aguas contaminados y de cualquier otro material que se pueda contaminar durante la emergencia.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 de 15

RESOLUCION No. 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Asegurar que las zonas afectadas por algún incidente no se manejen (almacenen, traten o eliminen) residuos o sustancias incompatibles con el material liberado o fugado durante dicho incidente.

3. ACEITES USADOS

Realizar la solicitud de inscripción como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al literal A de la Resolución No. 1188/03.

Se recomienda realizar las siguientes actividades con el fin de garantizar un adecuado manejo y almacenamiento de aceites usados y cumplir con el artículo 6 de la Resolución No. 1188/2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

- El establecimiento debe adecuar dentro de sus instalaciones un área exclusiva para el almacenamiento de aceites usados, la cual debe estar claramente identificados y señalizada de la siguiente forma: "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS " – "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".
- Adecuar un recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con el aceite usado con un volumen máximo de 5 galones y dotado de un embudo malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.
- Los tambores deben estar perfectamente identificados y rotulados en tamaño visible con las palabras "ACEITES USADOS".
- En dicha área debe mantenerse en todo momento la totalidad de elementos para el acopio temporal y la recepción de los aceites usados.
- El área debe ser protegida y cubierta de las aguas lluvias y la intemperie.
- Los recipientes empleados en la recepción primaria de aceite deberá contar con asas o con agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente, y se deberá diseñar un sistema de recibo primario de aceite usado que permita que la operación sea segura y que no se presenten derrames o fugas o goteos.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10 de 15

RESOLUCIÓN No. 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Se debe contar con un mecanismo que asegure que el trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos, o fugas.
- Proveer al personal que labora en el establecimiento, la totalidad de los implementos de seguridad necesarios para la manipulación de aceites usados, overol, botas antideslizantes, gafas de seguridad y guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y a su vez, estos deben ser portados por el personal en todo momento en que se tenga contacto con aceites usados.

El tanque de almacenamiento:

Dique de Contención: Diseñar y construir un sistema de contención con capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen del tanque mas grande, mas el 10% del volumen de los tanques adicionales. .

Cubierta: Para evitar el ingreso de aguas lluvias a tanques y/o tambores que almacenen aceites usados.

Extintor: Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en aéreas cubiertas o extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventilados poco recargados por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento. Estar localizada en una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.

El representante legal del establecimiento deberá:

- Diligenciar y remitir ante esta Secretaría el Formato de inscripción de acopiadores primarios.
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencia en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

11 de 15

RESOLUCIÓN No. 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Dicha certificación deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá mantenerse disponible y ser presentada en el momento de una próxima visita.
- Adecuar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente incluyendo las exigencias dadas en la resolución 1188 del 2003 y el manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceite Usado en el Distrito Capital y contar con personal preparado para su implementación.

El informe PGIR y sus complementos no requieren ser presentados a la autoridad a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, sin embargo debe informar mediante oficio el cumplimiento a dicho requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARAGRAFO: En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente Resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 de 15

RESOLUCION N^o. 4633

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se le comunicara a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución al señor JOSE MELKLER AKERMAN., en su condición de representante legal del TEXTILES SWANTEX S.A., ubicado en la KR 34 No. 17A - 62 (Nomenclatura actual), Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 04667 del 16-03-2010
Expediente: DM 05-97-798
TEXTILES SWANTEX S.A.

